

PROCESO DE SANFANTONIA: LATRE Y AISA, José.

357/A-17.

LA ANOLDA

1.800.

— t —
Año de 1800

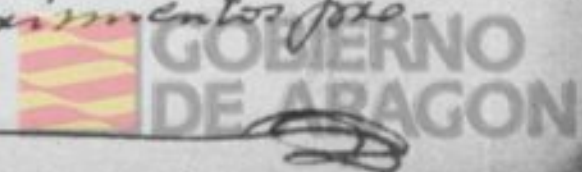
El D.^o D.^o Josef Latte Infanzon Aboga
do y vecino de la Almolda Dice: Fue en
el año mas cerca pasado, presente al Ayun
tam.^{to} de Infanzonia, el grado de D.^o y tita
lo de Abogado de esta N.^o Aud.^a para que
lo empadronase por habex recaído en el
los bienes de su suegro; lo q^e fue negado:
sup.^{ca} que se le mande empadronar
en la clase de Infanzones N.^o

Ciento treinta y seis maravedis.



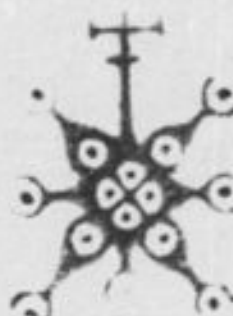
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En Dei Nomine: Sea a todos manifestado: que yo el D.^o D.^o Josef Latre y Ayra Abogado de los Reales Consejos Vec.^o de la villa de la Almoloba y alprite hallado en esta Ciudad de Tarazona mayor de veinte y cinco años de mi buen grado y certificado de todo mi dho. constituis cres y nombre en mi legitimo Poder a J.^o Maxiano Sebastian J.^o Sobrano Payan, J.^o Antonio Capanza y J.^o Josef Rivas que los son El Num.^o de la R.^o Aud.^o de este Reyno a todos juntos y a cada uno de por si para que en mi nombre y representando mi propia Persona accion y dho. puedan intervenir o intervengan en todos mis Pleytos asi Civiles como Criminales que al presente tengo y en adelante tendre con qualquiera Persona, o Personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos y Universidades de qualquiera estado, grado, o condicion sean ante qualquiera de las dhas. Audiencias y tribunales competentes asi Ecles.^o como seculares dando en ellos Pedim^{to} haciendo requerimientos pro-



letas ecivitas pueban alegatos contradictorios apelaciones y suplicas siguiendo las en todas instancias hasta ganar autos y Sentencias interlocutorias y definitivas y su execucion inclusivamente con libre franca y gñal administracion sin ninguna limitacion y con facultad de suar y substituir el pñte Poder en quien y las veces que les pareciere revocando unos substitutos y nombrando otros & nuevo que à todo relevo en forma, & manera que por falta & mas especial poder que el aqui expresado no deve & tener efecto quanto por dho mi Poder y substitutos en su caso en virtud del pñte Poder fuere hecho dicho y procurado. Y prometo haverlo por firme y valedero, y no revocarlo en tiempo ni manera alguna vago la obligacion que à ello hago & mi Persona y bienes asi los muebles, como los sitios havidos y por haver donde quiere. = Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad de Tarazona à diez y nueve dias del Mes de Febrero del año contado del Nacim^{to} de N^{ro} S^{ro}

3
Ten. Christto & mil y ochocientos siendo à ello presentes por testigos Hugo & Crdova y Vicente Loren Exhibientes residentes en esta Ciudad de

Sig^o  no de mi Man. Gil y Buxillo Not. el
N^{ro} y para de la Ciudad de Tarazona
que alo sobre dho pñte me hallo:
Extrae el pñte en cello text^o con anexo
lo ala R^{ca} Prag^{ca} = et cerrid^o
B. a plenas

4
t

Titulo & Abogado & esta
R. Audiencia á favor del
D. D. Joseph & Latre.

Fuero de la Ciudad de Huesca
de la Universidad de Huesca
de la Universidad de Huesca



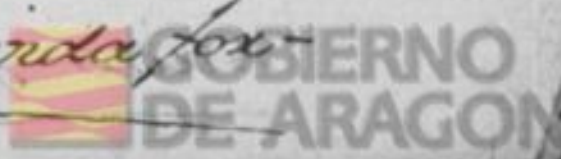
Quinientos quarenta y quatro rñ.

SELLO PRIMERO, QVINTE-
TOS QUARENTA Y QUATRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS OCHENTA Y CIN-
CO.

D. Joseph Sebastian y Ortiz Secre-
tario del Rey nro Señor y de Gobierno de
la R. Aud. q. reside en Tarazona Capital del
Reyno de Aragón.

Certifico: Fue ante los S. S. el R.
Acuerdo, por el D. D. Joseph de La-
tre, natural de la Ciudad de Huesca, se
ha presentado una Peticion, Exponiendo,
que despues de haver curado la Juris-
prudencia Civil en la Universidad de
la Ciudad de Huesca, tubo en ella el
Grado de Bachiller vago el dia ocho de
Julio del año pasado de mil setecientos
setenta y nueve, como Resulta de la

D. Cartilla, que Original en seida for



ma presentó; fue posteriormente
y por más de quatro años conti-
nuos hasta & presente, se havia
Exercitado en la practica de Abo-
gado, como consta de la Certificaci-
on, que esvia; Por lo que Supli-
co, que precedidos los Exámenes,
se le admitiere por uno de los A-
bogados de esta R. Audiencia; Y re-
conocidos venir en forma los do-
cumentor de que hizo presenta-
cion, se le Remitia al Colegio de
Abogados para que lo Examina-
re conforme lo tiene establecido,
el Consejo en sus R. Provisiones.
En cuya conformidad habiendo vi-
do Examinado dho D. Joseph de
Latre por los Individuos nombra-
dos por el referido Colegio, se re-
mitio a los Señores el Real

Acuerdo, por quienes se le Señalo
Proceso p. el Exercicio q. en el devia
practicar. Y en vista del q. Executo
en el Acto celebrado vago el dia ve-
inte y siete de los Corrientes, y de
demas Resulto del Exp. admitieron
al Expresado D. Joseph de Latre
en Abogado de esta R. Aud.; Cuyo
Cargo fuxo en la forma acortum-
brada, y mandaron se le pusie-
re en la Matricula de los de la
misma, Expediendole el titulo Co-
rrespondiente. Y para que conste don-
de Conenga, Doy el presente, q.
fiximo en Tarag a veinte y ocho
de Junio de mil setecientos ochenta
y cinco.

Don
Joseph Sebastian
y Orta
de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

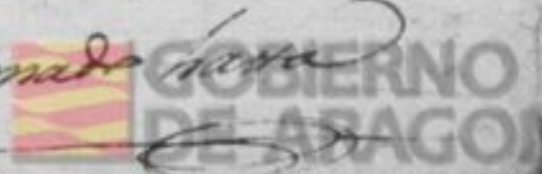
Yo Dn^o Dn^o Dn^o Dn^o de Sella por todos sus Domi-
nios y del Ayuntamiento y Jurgado de la Villa de la Ab-
mota Vecino de la misma.

Certifico y soy feo de lo Expediente introducido f.^o
de Dn^o Dn^o Dn^o Dn^o de Sella Vecino de la Villa de la Abmota
Ayuntamiento de ella en virtud de que se le em-
pirones en la clase de Hidalguía, todo el año de la presente

como se sigue = Simon Buzan y Cuyuelo f.^o
de Sella por todos sus Dominios de Vecino de la
Caxagim^{to} y Secret^o Substituto del Ayuntamiento
de la Ciudad de Huesca Vecino de la misma. Certifico
y soy verdadero testim^o a los D^{os} que el presente vie-
ven. Que en el Ayuntamiento de la Abmota el día veinti-
te de Dn^o de los años de mil ochocientos noventa y siete
entre otros particulares se halla el del tenor sig^{te} =
Los Herederos de Dn^o Miguel Sastre presentaron
una Escritura de Hidalguía en propiedad en que
están incluidos sus Abuelos, y se declaran por Hi-
dalguía notorios a Dn^o Josef de Luna y sus hermanos
que por los Dn^{os} Herederos = Y he de ser para

e baxente se halla incluida e lo Dho Sr. D. Josef de
Sagua en las Cuentas de la R. C. Concurrencia en
el libro de recibos, y repartido por tal en los mismos
segun sus recibos e libros, y a los que entos me
refiere, y para que con este Dho. conenga, y se
realice en cumplimiento de lo mandado por el
Dho. Ayuntamiento de esta Ciudad, y a Pedimento
y requerimiento del Dho. Sr. D. Josef de Sagua, por
el presente qualquiera, y primo en Placeta a
veinte y quatro de Dho. de mil setecientos y
nove = En testimonio + de verdad Simon Puy-
san, y Puyuelo. M. T. S. Dho. Sr. D. Josef de Sagua con
el mas profundo respeto a V. M. exponer. Que
presento su Informacion en verdad con vista
de la R. Pragmatica de N. 37, y a mayor abund-
damiento la Cartilla de Dho. en diez, y habiendo
mediado hechos oportunos a los que se podia hacer,
exce. Exponente para en oficio por el que haia,
por que disputando de la calidad de Infamacion, y
demas de la de esento le parecia no debia con-
currir con los Pleitos a lo que se le mandaba.
Y en el dia en virtud de habersele avisado,
con guarda que le correspondia conducir

lo de Zaragoza diez arutas de carbon se ve
guardado a reproducir estos hechos, y a presentarse
el Adjunto Testimonio, en cuya atencion = M. T. S.
rendidamente sup. se dice en vista de todo man-
dar se le ponga en la clave que le corresponde
y que se le guarden todos los papeles, y regalios
que se le quere, y tiene prevenido, debiendole
este Memorial con el Decreto que acordase,
y el Testimonio que le acompaña origin
y de lo contrario omiso, y denegado pido que por
el M. T. S. de esta Cargada satisfago de sus le-
gitimos Dho. se le de, y libere el correspondiente
Testimonio con insercion a la letra de mo. y
Dho. que asi procede, y espera de la satisfacion
de V. M. el Suplicante en la Villa de la
Almota a 13 de Jun de 1800 = Dho. Sr. D. Josef de
Sagua. La Almota N. 13 de 1800. Responde
se hizo este Intercedo en el estado llano en
los libros cobratorios de los creditos P. de
el año proximo pasado, en que murio su
delegado Sr. D. Josef Andreu, en virtud de la clave
de Infamacion, sin haber reclamado =



de presente; para esta Instancia al Sr. D. Juan
Lorenzo Normante Abogado de los R. D. de
Vecino de la Ciudad de Zaragoza para que
en su vista acuerde la providencia que correspondiere
y en el entretanto sustituya por ahora
al vecino el servicio a los R. D. de esta
parte en caso de necesidad. Así lo decretaron los
S. S. Don Fernando Castillo, Don Bernardo Ferrate, Don
Rafael Palacio Agustín Castillo, Don Rafael Perata,
Doña Paquía María Alc. prim. Regidora, y D. Juan
F. de Aragón y Ayuntamiento de dicha Villa por
quien firmo su Merced = Don Fernando Castillo Alc. =
Diciembre. Ante mí Benito Díez. Entiendo que
corresponde declarar, y acordar que pudiendo
el D. D. Don Juan Ferrate con arreglo a las
Leyes, y a las ordenes expedidas por el R. D.
Acuerdo de este Reyno y acordando en
forma lo que exponga se determinará.
Lo que en su villa proveyó, y haya lugar.
D. C. Zaragoza y Br. 20 de Mayo = D. Lorenzo
Normante. Vista e acordado el Dictamen

Decreto

de Mayor que antecede. Así lo resolvieron
los S. S. Don Fernando Castillo, Don Bernardo Ferrate,
Don Rafael Palacio, Agustín Castillo, Don Rafael Perata
y Doña Paquía María Alc. Regidora, y Ayuntamiento
de la Almohada en ella a diez de Febrero de
mil y ochocientos a cuyo nombre firmo D. Juan
Alonso Ferrate, y para lo que doy fe = Ante
Don Fernando Castillo Alc. = Ante mí Benito Díez
Diligencia de D. Juan Ferrate. Yo el Sr. D. Juan Ferrate
preguntado por el D. D. Don Juan Ferrate el
mismo día de me respondió; que Doña Paquía
su hija, estaba ausente en viaje sin saber su
destino. Y para que conste lo pongo por dilig.
Mem. que firmo = Dicte. M. F. = D. Salvadora
Andreu a nombre de mí el Sr. D. Juan Ferrate.
Yo el Sr. D. Juan Ferrate y vecino de la presente Villa
de la Almohada e quien presenta poder, y el
vando con de mayor respeto exponer que
habiendo contraído su matrimonio la Dña
Doña Salvadora Andreu hija de D. Juan Ferrate



través de su domicilio desde la ciudad de Huesca
a esta Villa en la que ha vivido algunos
años en la casa y compañía de don Diego
siendo este el que como Dueño mientras vivió
huba encabezado en su casa Hacienda y de-
mas bienes en la clase y estado de Intenções
que era la que le correspondia segun se re-
conoce por N. a mas de sex. publico y notorio
que don D. Josef Andreu murio por el mes
de Julio del año pasado de mil
sete noventa y nueve quedando la dha. herencia
por su heredera y su marido por cabeza
de dha. casa y como no era tiempo de forma-
lizar Catastro ni empadronamiento se contentó
con hacer presentes sus calidades verbalmente
y parece que fue motivo para que segun ahora
se advierte se le publicase en el Estado Llano
y gen. a ultima del año; pero al empe-
zarse con vienta recurre en forma con la
renuncia de la Intençon que se le debia
con los titulos de D. y Abogado que tam-

biene le devolvieron; y con el Testimio de
Secretario de Ayuntamiento de la ciudad de
Huesca que va con este expediente de lo que
resulta: Que en dha. ciudad se halla el mismo
encabezado y colocado en la clase de Intençon
y folio se le continuare y enaverare en la
presente Villa se le ha mandado que
pidiendo con arreglo a las Leyes y ordenes
expedidas por el Sr. Acuerdo de este Reyno
se determinara lo que proveyere y haya lugar,
cuyo auto proveyo con dictamen de Mayor se
le ha hecho saber En vista de ello hace
presente; que se ha arreglado a los autos
de primer de febrero y veinte y cinco de
Abril del año pasado de mil setenta y
seis que expidió el Sr. Acuerdo sobre la
materia; y que es consequente de esta en el
caso de notarle y empadronarle en dha. clase
de Intençon; y que quando a N. le que-
dare alguna Duda debexa ir a su dho. con

arreglo á las Provisiones citadas, y el Sr. Juan:
de; por tanto = Sr. D. Felipe y sus hijos, que en aten:
cion á lo expuesto se viba desde luego colocan
al margen de la presente en la clase de
Interimones que se corresponde á entregarle en
su defecto el Testimonio que tiene pedido, y pide
nuevamente, de todo lo currido para con el
poder hacer el recurso que le convenga
en Justicia que pide de la Sr. D. Salvadora Arz.
Decreto.. Dicho = La Almoza Febrero 14 de 1800 = Jun.
se este Memorial con el Sr. y cita a
Expediente, y remita a Sr. Mayor en el
para que en su vista acuerde lo que pro:
ceda. Así lo mandaron los Sr. Abogados D. Antonio
Aguirre Castillo, Rafael Beraba, y Pascual
Daxa mayor parte de los componentes
el Ayuntamiento de esta Villa estando
en forma de tal en la Sala Capitular ce:
lebrándolo como acostumbra, y firmo a su
nombre el Senor Sr. D. que doy fe = Noa;
berto Castillo Sr. D. Antemi. Benito Quinte

12
Dicho... Sr. D. Entiendo que el Senor Sr. D. con los de:
mas Sr. D. Ayuntamiento Juces de estos
autos deben por el Sr. D. declarar: Que el unico
documento del folio primero presentado por
Sr. D. Josef Latorre, y á su nombre para su soli:
tud de empadronamiento en la clase de Valgo
es insuficiente para este objeto, y que tampo:
co ha justificado las demas calidades en la
forma que en su caso correspondia, por lo
qual no ha lugar á dicho empadronamiento
que solicita, y satisfaciendo los Sr. D. de este
Testimonio, comprehensivo de todo el Expedien:
te á la letra, y no en otra forma. Sr. D. Daxa
y Febrero 17 de 1800 = Sr. D. D. Lorenzo Arman:
Decreto.. Sr. D. La Almoza Febrero 18 de 1800 = Se declara
que el unico documento del folio primer pre:
sentado por Sr. D. Josef Latorre, y á su nombre
para su solicitud de empadronam^{to} en la clase
de Valgo, es insuficiente para este objeto
y que tampoco ha justificado las demas

calidades en la forma que en su caso correspondi-
da para lo qual no ha lugar a dicho emba-
zonamiento, y satisfaciendo los dichos
dichos testimonios comprensivos de todo el efecto.
Diente a la letra y no en otra manera. Mi-
lo secretaron, y mandaron con auxilio de su Alteza
en los dñs. Roberto Carrillo, Bernabe Lera-
re, Baltasar Palacio, Agustin Carrillo Pae-
sae Peralta, y Pasqual Maria Alcazar
primeros Regidores primos segundos terceros
y quarto de dicha villa componentes el Ayuntamiento
de dicha villa estando celebrando junta y
congregada en la Sala Capitular de las casas
de la misma como lo acostumbraban, y pre-
sionaron a la suscripcion de los Regidores seg-
y quarto por que dixeron no hacer de que
doy fe = Roberto Carrillo Alcazar = Bernabe
Lerares = Agustin Carrillo = Pasqual
Maria = Ante mi = Benito Diente. En
dicha villa el día de mes y año que el dicho
notifique e hicieravex el secreto que an-

Notifico

teido a D^a Salvadora Andreu como el lugar
de C^{on}sej^{ero} Lera y en virtud del Poder que pre-
sente en su Persona y en nombre del dicho
mandado de que doy fe = Diente. Como todo
resulta a la letra del original correspondiente
que por ahora para en el oficio de mi cargo
aque me refiero. Y para que conste en confor-
midad de lo mandado en el dicho decreto y
a Pedimento de la enunciada D^a Salvadora An-
dreu doy el presente que signo y firmo en la
Villa de la Alfranca a diez y ocho de Febrero
de mil y ochocientos

Intervim^{os} de verdad
Benito Diente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Miño Tenor

Mariano Sebastian en me del D. J. Joseph Latre y Ayza Infanzon Abogado de esta R. Audiencia de la Villa de la Almolda de quien presento Poder y del uan de por el Teniente que mas haya en dho Digo que mi Parte conexas su Matrimonio en la citada Villa de la Almolda con D. Saloadora Andrea, y habiende nuca el Padre de esta en el Mes de Julio del año mas cerca pasado de noventa y nueve, hallandome en la clase y edad de Infanzones recayen de su Casa en dho mi P. y procediende con la sinceridad debida se presento al Alcalde y Ayuntamiento de dho año exhibiendoles su Infanzonia, el grado de D. y el titulo de Abogado para q. le colocasen en la formacion del Catastro de ese año en la clase de Infanzones q. le correspondia, y habiendole devuelto los Documentos advertido a fines de dho año que lejos de colocarle en dha clase le habian puesto en



la del estado Real y general, que quedarian
precisado a las Cargas concejales, lo q. le
preciso en el cargo de Censo. Este año
se exhibe testimonio que le dio el Sane-
tario de Aquina miense de la Ciudad de Hues-
ca de hallarse en ella empadronada su Fa-
milia en la Plaza y Caudal de Vizcondado, con lo
que solicito se le colocase en la misma en la
expresada Villa; y con dictamen de Alerca se
le denegó por el motivo de estar ya en el
estado Llano; de forma q. por el mismo ex-
ceso q. cometieron, quisieron pretender su in-
justo modo de proceder. En la Almolva
no podia estar Dho. mi. Sane. en el estado Lla-
no ni en el de Infanzones porq. su casa se
hallaba como queda dicho en Caceres de su
Suegro D. J.º Andrae, y muestra que en el Ju-
lio, presentados los Documentos para el empad-
ronamiento del presente año debia colocarse
sola en el de Infanzones, porque este era en
el que estaba colocado en la Ciudad de Hues-
ca como lo hizo ver mediante el testimonio
referido dado por el Secret.º del Ayuntamiento
de Dha. Ciudad; y en haver otra con de propia
autoridad el Alcalde y Ayuntamiento de la Vi-
lla de la Almolva era un atentado contra

215
la verdad en el auto de veinte y seis de
Sept.º de mil setecientos treinta y siete, man-
dado observar por los de primero de Febrero
y veinte y cinco de Abril de mil setecientos
noventa y seis de C.º. y así habiendo lo todo
presente a Dho. Ayuntamiento. lo pidió le colocase
en la citada casa q. le correspondia, y a lo con-
trario le pidió testimonio para acudir ante V.
C. el que lo fue librado a la letra de Dho. Expe-
diente, preguntandole una tan justa solicitud?
Pues ó bien se cometen en el estado actual de
su familia de Huesca, que les hizo ver, ó bien
en el de D.º en la Comisaria de la misma y
Abogado de esta R.º Aud.º cuya Castilla y titu-
lo les pague, y a mayor abundamiento tambien
se exhiben ahora, por ningun titulo debieran
dejar de continuarse en la Casa q. estaba, ni en
virtud de los mismos titulos, quisieron ponerle
como lo hicieron en el estado Llano; pues p.
contra esto se dicen por el R.º Abogado los Au-
tos arriba citados, y debia ir a el Ayuntamiento
de los Remedios que en ellos se le dicen sin in-
novar cosa alguna: Por tanto

A. C. C. sup. q. remiendo por presentados
Dhos. Poderes, testimonio, Castilla de D.º y titu-
GOBIERNO DE ARAGON



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

lo de Abogado, en su vista y de lo q. queda expuesto, teniendo la providencia tomada por el Ayuntamiento de la Villa de la Almolada, se hizo mandado q. desde luego se le continúe en el gozo y empadronamiento en la clave de Infanzones, como lo usa su Casa en la Ciudad de Murcia, y q. si para abreviar este estado de papeles subiere algun mercedo, use de su derecho en la forma y como se tiene practicado en las Provisiones acordadas por V. C. sobre la materia, lo q. así procede en Just. y lo q. pide y para ello de.

Gerardo Vane
Mariano Sebastian

Auto Zaragoza y Sebrenoviente del 800: Aca. 9.

S. S.
Su C. M.
Preg. de
Ministerio
La Ripa
Extrem.
Peres
Cocoro
Bxoto
Mie.

El Ayuntamiento de la Villa de la Almolada empadrono desde luego al D. J. Josef Latre en la Clave de Infanzones, y sin perjuicio de esta providencia se pague el Expediente a la virtud del Fiscal de Su Magestad.

Not. en virtud de dho. not. que el aus. antec. de D. Juan Sebastian
fize en su cert. en la persona de que cert. fize.
Dize en 22 de dho. de gocho